

"13211- SUMINISTRO DE PRENDAS, CALZADO DE LABOR Y ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL DESTINADOS A LOS GESTORES DEL ORDEN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA"

**SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA
SCJ-SASI-3-2026**



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA



**DOCUMENTO DE RESPUESTA OBSERVACIONES
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
JULIO DE 2026**

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia se permite presentar la respuesta a las observaciones de orden **TÉCNICO** formuladas por los interesados en el marco del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA - SCJ-SASI-3-2026**

Las observaciones de orden técnico fueron presentadas así:

No.	EMPRESA	FECHA Y MEDIO DE RECEPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES
OBSERVACIONES PRESENTADAS		
1	DISTRIBUCIÓN Y SERVICIO SAS	23 de junio de 2026 - 10:04 a.m. - Plataforma SECOP II
2	VESTUM SAS	24 de junio de 2026 - 11:23 a.m. - Plataforma SECOP II
3	PEDRO JESÚS BLANCO FORERO	30 de junio de 2026 - Plataforma SECOP II

A continuación, se relacionan las observaciones presentadas y sus respuestas:

Empresa	DISTRIBUCIÓN Y SERVICIO SAS
Fecha	23 de junio de 2026 - 10:04 a.m.
Medio	Plataforma SECOP II

OBSERVACIÓN No. 1

"Buenos días,

De manera respetuosa, nos permitimos solicitar a la Entidad revisar y reconsiderar el requisito consistente en la presentación de muestras junto con la oferta, proponiendo que dicha obligación sea exigible únicamente al proponente que resulte adjudicatario del proceso.

La presente solicitud encuentra sustento en los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes, economía, proporcionalidad y selección objetiva que orientan la contratación pública, toda vez que la exigencia de muestras en la etapa de presentación de ofertas puede constituir una carga económica significativa para los interesados, limitando la participación de potenciales oferentes y restringiendo la competencia efectiva dentro del proceso.

Adicionalmente, se observa que las prendas objeto de contratación corresponden a elementos elaborados bajo especificaciones particulares y de uso exclusivo de la Entidad, circunstancia que impide su reutilización o comercialización posterior. En consecuencia, la elaboración anticipada de muestras genera costos que deben ser asumidos íntegramente por los participantes, aun cuando no resulten adjudicatarios, afectando los principios de economía y eficiencia que deben regir las actuaciones contractuales.

En este sentido, consideramos que la finalidad perseguida por la Entidad respecto de la verificación de calidad, confección y cumplimiento de las especificaciones técnicas puede satisfacerse plenamente exigiendo la presentación de muestras únicamente al futuro adjudicatario, garantizando así la evaluación técnica requerida sin imponer cargas innecesarias a la totalidad de los participantes.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el requisito en mención, permitiendo que la presentación de muestras sea realizada exclusivamente por el proponente adjudicatario, medida que favorecerá una mayor participación de oferentes, fortalecerá la pluralidad y garantizará condiciones más equitativas dentro del proceso de selección.

Agradecemos la atención prestada a la presente observación y quedamos atentos a la respuesta correspondiente.

Cordial saludo,”

RESPUESTA

La Entidad agradece la observación presentada y, luego de analizar los argumentos expuestos, decide no acogerla, por las siguientes razones:

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-367 del 2 de mayo de 2025, precisó que la exigencia de muestras dentro de un proceso de selección abreviada por subasta inversa es jurídicamente viable, siempre que se encuentre claramente establecida en el pliego de condiciones y opere como requisito habilitante para verificar la calidad de los productos ofrecidos.

En ese sentido, la exigencia de muestras se enmarca en la facultad de estructuración del proceso de selección que tienen las entidades estatales, con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en los artículos 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, conforme al cual los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor.

Así mismo, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, y que no resulta ajustado a derecho exigir condiciones distintas de aquellas que sean necesarias para cumplir el objeto contractual. En esa línea, la Entidad debe estructurar sus requisitos de manera objetiva, razonable y directamente relacionada con la necesidad que pretende satisfacer.

Para el caso concreto, la exigencia de muestras no constituye un requisito ajeno, caprichoso o desproporcionado, sino un mecanismo de verificación técnica previamente previsto en los documentos del proceso, orientado a comprobar que las prendas, el calzado de labor y los elementos de identificación institucional ofrecidos cumplen las condiciones mínimas definidas en el Anexo Técnico. Dichas condiciones comprenden, entre otras, materiales, confección, acabados, costuras, funcionalidad, tallaje, identidad institucional, aplicación de elementos reflectivos y calidad general de los bienes.

Adicionalmente, en el Estudio Previo y en el Anexo Técnico la Entidad justificó la necesidad de contar con elementos diseñados bajo especificaciones institucionales particulares, destinados a servidores que desarrollan actividades en territorio, en condiciones de movilidad, exposición climática, visibilidad e identificación frente a la ciudadanía. Por ello, la verificación de muestras antes de la subasta permite mitigar riesgos técnicos asociados a la adjudicación a un oferente que no demuestre previamente su capacidad real de confeccionar los bienes conforme a las condiciones exigidas.

Aceptar que las muestras sean presentadas únicamente por el adjudicatario trasladaría la verificación técnica a una etapa posterior a la selección, cuando ya no sería posible comparar objetivamente las ofertas ni determinar, antes de la adjudicación, cuáles proponentes cumplen efectivamente las especificaciones mínimas

requeridas. Esta situación podría generar riesgos de incumplimiento, reprocesos, retrasos en la ejecución contractual, afectación del cronograma de entrega y uso ineficiente de los recursos públicos.

Frente al argumento relacionado con los costos que implica la elaboración de las muestras, la Entidad reconoce que la participación en un proceso de contratación supone cargas técnicas, administrativas y económicas para los interesados. Sin embargo, dicha carga no constituye una restricción indebida a la libre concurrencia, en la medida en que el requisito se exige en igualdad de condiciones para todos los proponentes, está directamente relacionado con el objeto contractual y resulta proporcional frente a la necesidad de verificar previamente la idoneidad técnica de los bienes ofertados.

En consecuencia, la Entidad concluye que la presentación de muestras constituye un requisito habilitante objetivo, razonable, proporcional y directamente relacionado con el objeto contractual, orientado a garantizar la selección objetiva y la adecuada ejecución del contrato. Por lo anterior, no se acoge la observación y el requisito se mantiene en los términos previstos en el proyecto de pliego de condiciones.

Empresa	VESTUM SAS
Fecha	24 de junio de 2026 - 11:23 a.m.
Medio	Plataforma SECOP II

OBSERVACIÓN No. 2

“Cordial saludo,

Señores Entidad,

Conforme al proyecto de pliego de condiciones solicitamos amablemente permitir acreditar para las empresas que certifican su calidad de mipyme en los indicadores financieros, en el numeral de Capital de Trabajo el 50% del presupuesto oficial estimado, esto con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes en el proceso de selección.

Así mismo, solicitamos a la Entidad disponer de un espacio para poder asistir a las instalaciones y verificar las prendas que son requeridas como muestras, esto con el fin de detallar los acabados y demás detalles de confección que son precisos para la realización de las muestras.

Quedamos atentos a su pronta respuesta.

Atentamente,

Vestum SAS”

RESPUESTA

La Entidad agradece la observación presentada. En relación con la solicitud sobre los indicadores financieros, esta será analizada en el marco del estudio del sector y la estructuración definitiva del pliego de condiciones, por lo que la Entidad se pronunciará al respecto en el documento correspondiente a las observaciones Financieras.

La Entidad agradece la observación presentada; sin embargo, no la acoge, por las siguientes razones:

Las especificaciones técnicas que rigen el presente proceso de selección fueron definidas de manera detallada en el Anexo Técnico, documento que contiene la totalidad de las características, materiales, dimensiones, acabados, composición, ubicación de elementos distintivos y demás condiciones técnicas requeridas para la elaboración de las prendas objeto del contrato, constituyéndose en el único referente oficial para la preparación de las ofertas y la elaboración de las muestras.

En ese sentido, la finalidad de la exigencia de muestras consiste precisamente en verificar que cada proponente posee la capacidad técnica, operativa y de confección necesaria para interpretar correctamente las especificaciones definidas por la Entidad y materializarlas conforme a los requerimientos establecidos en

los documentos del proceso. En consecuencia, la evaluación técnica no busca comprobar la capacidad de reproducir una prenda previamente confeccionada por la Entidad, sino la aptitud del oferente para elaborar los bienes a partir de las especificaciones técnicas oficialmente publicadas.

Por lo anterior, la exhibición de una prenda institucional como modelo de referencia desnaturalizaría el propósito de la evaluación técnica prevista en el proceso, al convertir la verificación de las muestras en un ejercicio de reproducción de un prototipo, cuando lo que se pretende evaluar es la correcta interpretación y cumplimiento de las especificaciones contenidas en el Anexo Técnico.

Adicionalmente, la Entidad debe garantizar que toda la información relevante para la estructuración de las ofertas se encuentre incorporada en los documentos del proceso y sea conocida en igualdad de condiciones por todos los interesados, razón por la cual no resulta procedente complementar o interpretar las especificaciones técnicas mediante la exhibición de prendas institucionales durante la etapa de observaciones.

En consecuencia, la Entidad considera que la información contenida en el Anexo Técnico resulta suficiente para la adecuada elaboración de las muestras y para la preparación de las ofertas, motivo por el cual no se acoge la observación, manteniéndose las condiciones inicialmente previstas en el proyecto de pliego de condiciones.

Empresa	PEDRO JESÚS BLANCO FORERO
Fecha	30 de junio de 2026
Medio	Plataforma SECOP II

OBSERVACIÓN No. 1

“Solicitamos a la Entidad revisar y considerar la eliminación del requisito de presentación de muestras exigidas en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que dicha exigencia puede generar costos adicionales para los interesados” (...)

RESPUESTA

La Entidad analiza la presente observación y resuelve no acogerla, por las razones que a continuación se exponen.

La Agencia Nacional de Contratación Pública se pronunció sobre este asunto mediante el Concepto C-367 del 2 de mayo de 2025, en el que precisó que la exigencia de muestras dentro de un proceso de selección abreviada por subasta inversa es jurídicamente viable cuando está establecida en el pliego de condiciones como requisito habilitante para verificar la calidad de los bienes ofrecidos, con pleno respaldo en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Frente a la proporcionalidad del requisito, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, dispone que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato. En el presente proceso, las prendas y calzado de labor son elaborados bajo especificaciones técnicas particulares y de uso institucional exclusivo, lo que hace imprescindible verificar, antes de adjudicar, que el proponente cuenta con la capacidad real de confeccionarlos conforme a los estándares definidos. Trasladar esa verificación a la etapa de ejecución comprometería la eficacia del proceso y el uso eficiente de los recursos públicos.

Si bien la exigencia implica costos para los participantes, esta carga no constituye una restricción indebida a la libre concurrencia: los requisitos habilitantes, por su naturaleza, generan compromisos económicos para quienes deciden participar, y dichos compromisos forman parte de la decisión empresarial de presentar oferta. Lo determinante es que el requisito opera en igualdad de condiciones para todos los interesados. Adicionalmente, diferir la verificación de la calidad al adjudicatario desnaturalizaría el principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que exige que la escogencia del ofrecimiento más favorable se haga con plena certeza sobre las condiciones técnicas de las ofertas.

Por todo lo anterior, el requisito de presentación de muestras se mantiene en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 2

(...) *“En el anexo técnico, la entidad describe un casco interno adaptable a la gorra a entregar, facilitando la personalización según las necesidades específicas del usuario, este sistema de ajuste debe garantizar un calce ergonómico y seguro. Solicitamos a la entidad por favor, confirmar si este casco debe ser suministrado en caso de ser adjudicatario o simplemente la gorra debe ser adaptable y el casco lo suministra la entidad. (...)”*

RESPUESTA

La Entidad agradece la observación presentada y la acoge parcialmente, en el sentido de realizar la siguiente aclaración:

El casco mencionado en el Anexo Técnico no forma parte de las obligaciones de suministro del adjudicatario del presente proceso contractual. Su referencia obedece a una característica funcional de la gorra, mediante la cual se requiere que esta cuente con un diseño y sistema de ajuste que permitan su utilización conjunta con un casco de protección, garantizando un calce ergonómico y seguro para el usuario.

En consecuencia, el futuro contratista únicamente deberá suministrar la gorra con las características técnicas descritas en el Anexo Técnico, sin que ello implique el suministro del casco o de cualquier otro elemento de protección adicional.

En ese sentido, la especificación técnica contenida en el Anexo Técnico corresponde a una condición de diseño exigida para la gorra, orientada a garantizar su adecuada funcionalidad durante el uso, y no a la obligación de suministrar un casco como parte del objeto contractual.

OBSERVACIÓN No. 3

(...) *“Solicitamos a la entidad revisar las especificaciones técnicas solicitadas en el anexo técnico, toda vez que la entidad exige que la cinta retroreflectiva sea de alta intensidad (mínimo 4.500 cd/lux/m²), color plata, dispuestas en configuración perimetral continua en el cuerpo y las mangas, conforme a la norma ISO 20471 y ANSI/ISEA 107. Al respecto es necesario manifestar que la alta intensidad en las cintas reflectivas es máximo 500 cd/lux/m², por lo que se solicita revisar y ajustar el anexo técnico (...)”*

RESPUESTA

La Entidad agradece la observación presentada y la acoge, por las siguientes razones:

Como resultado de la revisión técnica efectuada a la observación formulada, se identificó una imprecisión en la transcripción del valor mínimo exigido para la cinta retroreflectiva de alta intensidad previsto en el Anexo Técnico.

En efecto, donde se indicó un valor mínimo de 4.500 cd/lux/m², el valor correcto corresponde a 450 cd/lux/m², el cual obedece al parámetro técnico definido por la Entidad para la presente contratación, de conformidad con las especificaciones técnicas de referencia aplicables a este tipo de elemento.

En consecuencia, con el fin de garantizar la claridad de las especificaciones técnicas y evitar interpretaciones diferentes por parte de los interesados, la Entidad realizará la correspondiente precisión en los pliegos definitivos, dejando establecido que el valor mínimo exigido para la cinta retroreflectiva será de 450 cd/lux/m².

Por lo anterior, se acoge la observación.



PAUL VERA MORENO
Asesor de Despacho
Coordinador del Grupo de Trabajo Gestores del Orden

Proyectado por: Yesid Orlando Cortés Sarmiento – Contratista - Dirección de Gestión Humana
Maria Fernanda Trujillo Manrique – Contratista – Subsecretaría de Seguridad y Convivencia